



## CAJA NOTARIAL

### PREGUNTAS FRECUENTES

#### 8- FIDEICOMISO

Vigencia 1º de enero de 2021

En los **contratos de fideicomiso, actos modificativos o extintivos** de los mismos, si el Escribano sólo certifica las firmas, se cobrará el 1 o /oo del monto con un máximo de UR 1.500 (rige el mínimo del Art. 18 o sea 40 UR.)

La designación de **nuevo fiduciario** o la sustitución del mismo, ya sea que se instrumente en escritura pública o documento privado con firmas certificadas, generará un honorario mínimo de UR 40 y un máximo de UR 200.

En **la extinción de los fideicomisos de garantía por cumplimiento**, o modificación por liberación de bienes por cumplimiento, ya sea que se instrumente en escritura pública o documento privado con firmas certificadas, el honorario que determinará el Escribano, no será inferior a UR 12, ni superior al que surja de la aplicación del artículo 1º o 20 literal U según corresponda. El presente inciso es aplicable a la transmisión del patrimonio fiduciario como consecuencia de la designación de nuevo fiduciario, la sustitución del mismo así como la transferencia de bienes al fideicomitente en el fideicomiso de garantía por cumplimiento de las obligaciones garantizada.